



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**1549/2021 y sus  
acumulados  
1552/2021, 1555/2021,  
1558/2021 y  
1561/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.**

Fecha de presentación del recurso

**12 de julio de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**22 de septiembre de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*“...El sujeto obligado de manera dolosa, a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando claramente se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, así como de manera indebida, sin justificación alguna y con afán de ocultar información pública, la declara como reservada.” Sic*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA.**



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

**Archívese**, como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**.; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día **12 doce de julio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes el día **07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el **09 nueve de julio** del 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el **29 veintinueve de julio** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fueron presentado de manera oportuna

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia de los presentes recursos de revisión fueron presentadas el día 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante

las cuales se requirió lo siguiente:

**Solicitud 05468021:**

*“Solicito el contra recibo (documento no datos) debidamente firmado de los trabajadores, servidores públicos, prestadores de servicio externo, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, en donde se establece la cantidad pagada de manera quincenal por su trabajo o los servicios prestados.*

*Lo anterior de TODO el personal de la Dirección General Administrativa de la SIOP. “Sic.*

**Solicitud 05469321:**

*“Solicito el contra recibo (documento no datos) debidamente firmado de los trabajadores, servidores públicos, prestadores de servicio externo, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, en donde se establece la cantidad pagada de manera quincenal por su trabajo o los servicios prestados.*

*Lo anterior de TODO el personal de la Dirección General de Construcción de la SIOP.” Sic*

**Solicitud 05470021:**

*“Solicito el registro de asistencia de entrada y salida de la semana del 14 al 19 de junio de 2021, de todos los servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.” Sic*

**Solicitud 05470921:**

*“Solicito se me proporcione el organigrama; el listado de servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia (que reciban remuneración económica); su último contrato o nombramiento vigente, de todos los que integran la Dirección General de Licitación y Contratación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.” Sic*

**Solicitud 05471421:**

*“Solicito se me proporcione el organigrama; el listado de servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia (que reciban remuneración económica); su último contrato o nombramiento vigente, de todos los que integran la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.” Sic*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a las solicitudes de información el día 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno vía sistema Infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

**Solicitud 05468021 y 05469321:**

*“en atención a lo anterior le comunico, que se entregará la información solicitada a través de consulta directa previa cita, siendo puestos a disposición los documentos en versión pública por contar con datos personales.*

*La versión pública se realizará en apego al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de*

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

*Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de las versiones públicas, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.*

*Lo anterior de TODO el personal de la Dirección General Administrativa de la SIOP. "Sic.*

**Solicitud 05470021:**

*"en atención a lo anterior le comunico que se entregará la información de la semana del 14 al 18 de junio de 2021 siendo lo correspondiente al horario vigente, a través de la consulta directa previa cita siendo puestos a disposición los documentos en versión pública por contar con datos personales, por lo que se considera información confidencial en apego al artículo 21 de la Ley de Transparencia ..."* Sic

**Solicitud 05470921 y 05471421:**

*"respecto al organigrama y el listado de servidores públicos, dicha información se puede visualizar en el Portal Web de Transparencia de la Secretaría en la siguiente liga:*

*<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/23>*

*dicha información forma parte del catálogo de información fundamental contemplada en el artículo 8 fracción V, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios "el organigrama del Sujeto Obligado con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años; en los rubros "Organigrama de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública" y en el correspondiente a "Plantilla de personal de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública" de esta última lo podrá visualizar de manera mensual.*

*(...)*

*Por último, respecto al contrato o nombramiento vigente, se entregará la información solicitada a través de consulta directa previa cita, siendo puestos a disposición los documentos en versión pública por contar con datos personales." Sic*

Acto seguido, con fecha 02 dos de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso los presentes recursos de revisión vía Sistema Infomex, mediante los cuales planteó los siguientes agravios:

**Recurso de revisión RR00022221 de la solicitud 05468021:**

*"...El sujeto obligado de manera dolosa, a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando claramente se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, así como de manera indebida, sin justificación alguna y con afán de ocultar información pública, la declara como reservada, sin ni siquiera remitir la versión pública a la que se encuentra obligado (cubriendo los posibles datos personales). Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna." Sic*

**Recurso de revisión RR00022521 de la solicitud 05469321:**

*"...El sujeto obligado de manera dolosa, a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando claramente se solicitó se remitiera*

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

*por la plataforma INFOMEX, así como de manera indebida, sin justificación alguna y con afán de ocultar información pública, la declara como confidencial, sin ni siquiera remitir la versión pública a la que se encuentra obligado (cubriendo los posibles datos personales). Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna Sic*

Recurso de revisión RR00022821 de la solicitud **05470021**:

*“...El sujeto obligado de manera dolosa reserva la información solicitada, esto con el fin de proteger al personal “aviador” mismo que la Dirección de Administración encubre por verse beneficiada, aunado a lo anterior y a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, contraviniendo su argumento principal de reserva, que es que si sale al público se puede cometer algún supuesto “delito” en contra de los servidores públicos, sin embargo dicha información y de manera clara se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX, de igual forma ni siquiera remite la versión pública a la que se encuentra obligado. Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna, para proteger a las supuestas personas contratadas.*

*Aclarando que solicito la información de todas las personas que acuden a trabajar (de la manera que le denominen a su tipo de contratación), ya que la mayoría ni siquiera aparecen en el organigrama publicado en el portal de transparencia de SIOP, ocultando de manera dolosa el sueldo percibido y los documentos que prueben que acude a trabajar...” Sic*

Recurso de revisión RR00023121 de la solicitud **05470921**:

*El sujeto obligado de manera dolosa declara la información solicitada como confidencial, esto con el fin de proteger al personal “aviador” mismo que la Dirección de Administración encubre por verse beneficiada, aunado a lo anterior y a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando de manera clara se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX.*

*En cuanto al organigrama resulta que publican de manera incompleta la plantilla del personal, ya que hay personas contratadas que no aparecen en la plantilla y ocultan el sueldo o pago que perciben, por eso el motivo de mi solicitud de los documentos que acrediten que los pagos que erogan a trabajadores, de manera real presten sus servicios o trabajen en el área. Me dan la razón al reservar la información o tratarla como confidencia, sin siquiera dar una versión pública como lo marca la Ley, en donde el nombre del servidor público, su sueldo, horario, días de trabajo y funciones sea plasmado en un contrato o nombramiento, estos datos no son ni reservados ni confidenciales conforme a la legislación de transparencia y acceso a la información pública.*

*Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna, para proteger a las supuestas personas contratadas. Aclarando que solicito la información de todas las personas que acuden a trabajar (de la manera que le denominen a su tipo de contratación), ya que la mayoría ni siquiera aparecen en el organigrama publicado en el portal de transparencia de SIOP...” Sic*

Recurso de revisión RR00023421 de la solicitud **05471421**:

*El sujeto obligado de manera dolosa declara la información solicitada como confidencial, esto con el fin de proteger al personal “aviador” mismo que la Dirección de Administración encubre*

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

*por verse beneficiada, aunado a lo anterior y a manera de intimidación, pone en consulta directa en sus instalaciones la documentación solicitada, cuando de manera clara se solicitó se remitiera por la plataforma INFOMEX.*

*En cuanto al organigrama resulta que publican de manera incompleta la plantilla del personal, ya que hay personas contratadas que no aparecen en la plantilla y ocultan el sueldo o pago que perciben, por eso el motivo de mi solicitud de los documentos que acrediten que los pagos que erogan a trabajadores, de manera real presten sus servicios o trabajen en el área. Me dan la razón al reservar la información o tratarla como confidencia, sin siquiera dar una versión pública como lo marca la Ley, en donde el nombre del servidor público, su sueldo, horario, días de trabajo y funciones sea plasmado en un contrato o nombramiento, estos datos no son ni reservados ni confidenciales conforme a la legislación de transparencia y acceso a la información pública.*

*Motivo por el cual solicito la protección del H. ITEI, para que lo obligue a entregar la información y sancione su actuar doloso por ocultar información sin justificación alguna, para proteger a las supuestas personas contratadas. Aclarando que solicito la información de todas las personas que acuden a trabajar (de la manera que le denominen a su tipo de contratación), ya que la mayoría ni siquiera aparecen en el organigrama publicado en el portal de transparencia de SIOP...” Sic*

Con fecha 02 dos de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión de los recursos de revisión en contra del sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**, mediante el cual, se ordenó que los recursos de revisión **1552/2021, 1555/2021, 1558/2021 y 1561/2021**, se acumulara al similar **1549/2021** ello es así dado que dichos medios de impugnación fueron presentados por el mismo recurrente, en contra del mismo sujeto obligado, esto con fundamento en el artículo 92 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con los numerales 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, legislación de supletoria a la ley de la materia conforme lo previsto en el artículo 7 punto 1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A su vez, se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número **PC/CPCP/1295/2021**.

Mediante acuerdo de fecha 12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio **CGEGGT/UT/2179/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 10 diez de agosto del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“ por lo que dicha Secretaría ratifica la información proporcionada en un primer momento, pues no le asiste a la razón al recurrente respecto a sus agravios, toda vez que los enlaces dados en un primer momento se encuentran validados, puesto que fue aprobado anteriormente por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo. Por lo que ve al registro de asistencia de entradas y salidas, es conveniente reservar los datos, ya que se podría estar exponiendo a las personas que laboran en dicha dependencia, pues las pondrían en estado de vulnerabilidad, toda vez que podrá constar un posible patrón de comportamiento de dichas entradas y salidas, poniendo en riesgo la vida, seguridad o salud de los miembros del personal.*

*En cuanto a los contratos o nombramientos resulta viable poner la información solicitada a través de consulta directa, por contener datos personales clasificados como confidenciales, porque no existe obligación de entregarla en formato distinto al que se tiene, de conformidad al artículo 87.3*

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

*de la Ley de Transparencia...” sic*

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 13 trece de agosto del presente año a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido lo correos electrónicos remitidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través de los cuales adjuntaron los oficios **CGEGGT/UT/2386/2021, CGEGGT/UT/2390/2021, CGEGGT/UT/2372/2021, CGEGGT/UT/2408/2021 y CGEGGT/UT/2392/2021** a través de los cuales rinde informe en alcance al de ley, advirtiéndose la siguiente información:

*“... el enlace de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública (en adelante “SIOP”) emite una nueva respuesta en sentido Afirmativa, toda vez que después de realizar una nueva gestión con la Dirección General Administrativa de Infraestructura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, informa que de un nuevo análisis, y con la finalidad de modificar la respuesta dada anteriormente, remite las primeras 20 veinte hojas de la información solicita en un primer momento, sienta los **contra recibos de los trabajadores de la Dirección General Administrativa de la SIOP**, los cuales cuentan con datos personales, por lo que se le entregaran en versión pública...” sic*

*“... informa que, de un nuevo análisis, y con la finalidad de modificar la respuesta dada anteriormente, remite las primeras 20 veinte hojas de la información solicita en un primer momento, sienta los **contra recibos de los trabajadores de la Dirección General Construcción de la SIOP**, los cuales cuentan con datos personales, por lo que se le entregaran en versión pública...” sic*

*“...informa que, de un nuevo análisis, y con la finalidad de modificar la respuesta dada anteriormente, remite las primeras 20 veinte hojas de la información solicita en un primer momento, sienta **el registro de asistencia del personal de la Dirección General Jurídica de Infraestructura de la semana del 14 al 18 de junio de 2021 siendo lo correspondiente al horario vigente...” sic***

*“..., informa que, de un nuevo análisis, y con la finalidad de modificar la respuesta dada anteriormente, remite las primeras 20 veinte hojas de la información solicita en un primer momento, sienta los **últimos nombramientos vigentes de los trabajadores de la Dirección General de Licitación y Contratación de la SIOP, las cuales, cuentan con datos personales, por lo que se le entregarán en versión pública. Por lo que ve al resto de la información, se pone a disposición de la solicitante en consulta directa, previa cita.***

*Con respecto al organigrama de los servidores públicos de dicha dependencia, se mencionó que puede consultarlo en el portal de transparencia de la SIOP, así como los pasos a seguir ...” sic*

*“... el enlace de Transparencia de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública (en adelante “SIOP”) emite una nueva respuesta en sentido Afirmativa, toda vez que después de realizar una nueva gestión con la Dirección General Administrativa de Infraestructura, a través de la Dirección de Recursos Humanos, informa que de un nuevo análisis, y con la finalidad de modificar la respuesta dada anteriormente, remite las primeras 20 veinte hojas de la información solicita en un primer momento, sienta los **últimos nombramientos vigentes de los trabajadores de la Dirección General de Construcción de la SIOP, las cuales, cuentan con datos personales, por lo que se le entregarán en versión pública. Por lo que ve al resto de la información, se pone a disposición de la solicitante en consulta directa, previa cita.***

*Con respecto al organigrama de los servidores públicos de dicha dependencia, se mencionó que*

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

*puede consultarlo en el portal de transparencia de la SIOP, así como los pasos a seguir ...” sic*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el **día 02 dos de septiembre del presente año** a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del **10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe en alcance al de ley presentado por el sujeto obligado.

**ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Para mayor entendimientos del presente recurso, a manera de síntesis se presenta la Litis en cuestión:

En las solicitudes de información se requirió de *el contra recibo (documento no datos) debidamente firmado de los trabajadores, servidores públicos, prestadores de servicio externo, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, en donde se establece la cantidad pagada de manera quincenal por su trabajo o los servicios prestados del personal de la Dirección General Administrativa de la SIOP y de la Dirección General de Construcción de la SIOP, así como el registro de asistencia de entrada y salida de la semana del 14 al 19 de junio de 2021, de todos los servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia, de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública. El organigrama; el listado de servidores públicos, prestadores de servicio externos, por honorarios o cualquier otra denominación que le de la dependencia (que reciban remuneración económica); su último contrato o nombramiento vigente, de todos los que integran la Dirección General de Licitación y Contratación de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y de la Dirección General de Construcción de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.*

Por lo que el sujeto obligado en su respuesta inicial manifestó que la información se entregaría vía consulta directa de la información y en versión pública por contener datos personales de carácter confidencial.

Acto seguido, el recurrente en su recurso de revisión se agravió de lo anterior argumentando que de manera dolosa le ofrecen la consulta directa de la información, además hace pronunciamiento de un supuesto encubrimiento de actos presuntamente delictivos para el ciudadano.

Por lo que se hace del conocimiento del ciudadano que este Pleno carece de facultades para pronunciarse al respecto, dado que dicha inconformidad no deviene directamente de la respuesta emitida a su solicitud de información.

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para quejarse sobre el actuar de la autoridad en otros ámbitos de su competencia. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tiene como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información; no obstante, se dejan a salvo los derechos de la recurrente a fin de que de ser su deseo realice las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes para que determinen la posible responsabilidad de los servidores públicos que hubieren incurrido en algún ilícito.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, ratificó su respuesta inicial.

Sin embargo, al remitir su informe en alcance al de ley proporcionó la información solicitada en versión

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**

pública, anexando de manera gratuita las primeras 20 veinte copias de la misma dejando el resto para su obtención mediante la consulta directa.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto a la nueva respuesta remitida por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido de la misma.** Además de que vistas las constancias se tiene que el agravio del recurrente ha sido subsanado mediante el informe en alcance al de ley al proporcionar respuesta afirmativa a la solicitud de información inicial con sus anexos correspondientes.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado mediante actos positivos dio respuesta afirmativa en la modalidad peticionada en a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1.El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

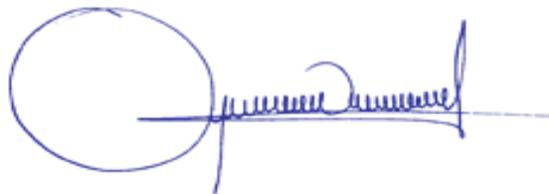
**CUARTO.** - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1549/2021 y sus acumulados 1552/2021, 1555/2021, 1558/2021 y 1561/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR